

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

Novedades AFIP

Expositor: Dr. Marcelo D. Rodríguez

Noviembre de 2010

Resolución General (AFIP) 2945 y 2968

REINTEGRO DE GRAVAMEN A TURISTAS EXTRANJEROS

CHEQUE DE REINTEGRO

Los comerciantes recibirán de la o las empresas adjudicatarias del servicio, los elementos para la emisión de los documentos que entregarán a los turistas que efectúen compras sujetas a reintegro.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, deberán emitirse por duplicado al momento de efectuar la venta al turista del exterior.

Los citados comprobantes podrán ser emitidos por terminales de impresión exclusivas o mediante el equipamiento electrónico denominado Controlador Fiscal, considerándose éstos como Documentos No Fiscales Autorizados en los términos del Anexo XII de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Los mismos deberán contener la leyenda 'Cheque de Reintegro'.

Resolución General (AFIP) 2945 y 2968

REINTEGRO DE GRAVAMEN A TURISTAS EXTRANJEROS

CHEQUE DE REINTEGRO - DATOS

- a) Código de identificación unívoca.
- b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del vendedor y denominación o razón social.
- c) Fecha de emisión del comprobante.
- d) Código del tipo de comprobante: SEIS (6) para la Factura tipo 'B' y OCHENTA Y DOS (82) para el Tique Factura tipo 'B'.
- e) Punto de venta y número de comprobante.
- f) Datos del turista:
 1. Número de pasaporte o documento de identidad.
 2. Apellido y nombres.
 3. Domicilio en el país de residencia.

Resolución General (AFIP) 2945 y 2968
REINTEGRO DE GRAVAMEN A TURISTAS EXTRANJEROS
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 0 auto;">CHEQUE DE REINTEGRO - DATOS</div>
<p>g) Importe del impuesto al valor agregado y —de corresponder— del impuesto interno, contenidos en la factura tipo 'B' o tique factura tipo 'B'.</p> <p>h) Importe a reintegrar. Cuando el comprobante de la operación se emita mediante la utilización de controladores fiscales, el importe a reintegrar será calculado por el software de aplicación e impreso, de acuerdo con las formas y especificaciones que, para los modelos de comprobantes, se establecen en los Apartados B y D del Anexo II de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Dicho importe se consignará en el Sector D destinado a datos adicionales del modelo de factura tipo 'B', o en el Sector E, punto 33. del modelo de tique factura tipo 'B'.</p>

Resolución General (AFIP) 2945 y 2968
REINTEGRO DE GRAVAMEN A TURISTAS EXTRANJEROS
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 0 auto;">OBLIGACIONES DEL TURISTA EXTRANJERO</div>
<p>a) Acreditar ante el vendedor su condición de turista del exterior mediante la exhibición de la tarjeta o comprobante que entrega la Dirección Nacional de Migraciones, y del pasaporte o documento de identidad.</p> <p>b) Recibir del comerciante los siguientes comprobantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Original de la factura o tique factura que documente la adquisición de los bienes que originan el reintegro. Dichos documentos deberán emitirse en forma independiente de otras compras no sujetas al beneficio. La inobservancia de este último requisito obstará al reconocimiento del reintegro. Original del "cheque de reintegro", por el monto del impuesto al valor agregado contenido en la compra, menos la comisión que percibe la empresa adjudicataria por la prestación del servicio."

Resolución General (AFIP) 2945 y 2968
REINTEGRO DE GRAVAMEN A TURISTAS EXTRANJEROS
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 0 auto;">OBLIGACIONES DEL TURISTA EXTRANJERO – Salida del país</div>
<p>Cuando se produzca la salida del país del turista extranjero, el personal aduanero autorizado verificará los bienes alcanzados por la franquicia y su efectivo egreso del país, controlando la correlación de los datos de la factura o tique factura con los del "cheque de reintegro", dejando constancia de su intervención en los comprobantes verificados, consignando lugar, fecha, sello aduanero, y los suscribirá con su firma y sello aclaratorio.</p> <p>La falta de exhibición de la mercadería ante el servicio aduanero, así como también la imposibilidad de su verificación por haber sido despachada como equipaje de bodega o por cualquier otra causa imputable al solicitante, implicará la denegación del reintegro. En estos casos, no se intervendrá el "cheque de reintegro", devolviéndoselo al turista extranjero sin más trámite."</p>

RG 2.959

FACTURA ELECTRÓNICA
Actividad hotelera y turística

SUJETOS ALCANZADOS

Responsables inscriptos en el IVA que realicen en el mercado interno las siguientes actividades

Quedan excluidos aquellos sujetos que se encuentren exceptuados de emitir comprobantes conforme a las situaciones especiales y/o actividad de acuerdo con lo previsto en el Art. 23, en el Apartado A del Anexo I y en el Apartado B del Anexo IV, de la RG 1415.

- Servicios de reservas hoteleras realizados a nombre de terceros, prestados por personas físicas o jurídicas, a cambio de un beneficio económico.
- Venta de períodos de uso en Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido, regulada por la Ley 26.356 (incluidos la venta de intervalos de tiempos compartidos, gastos derivados del uso, goce y administración del mismo, cuotas de mantenimiento —expensas—, etc., cualquiera sea la forma de pago y/o contratación).
- Ventas realizadas por agencias mayoristas y minoristas de viajes y turismo.

VIGENCIA
15/11/10

www.mrconsultores.com.ar

COMPROBANTES ALCANZADOS

- Facturas clase "A" y "B"
- Notas de Débito y de Crédito clase "A" y "B"

Los sujetos que se incorporan al ámbito de aplicación de la RG 2485, en virtud de esta resolución general, deberán:

- Efectuar la solicitud de incorporación al régimen a partir del 17/11/2010.
- Comunicar a la AFIP la fecha a partir de la cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales.
- Solicitar autorización para la emisión de comprobantes respecto de las operaciones que se efectúen a partir del día 1/01/2011, inclusive.

www.mrconsultores.com.ar

RG 2.950

RETENCIÓN DE GANANCIAS
Intermediación en la venta de bienes muebles

Se elimina la restricción que estableciera la RG 884, con relación a los intermediarios en la enajenación de bienes muebles, que en el caso que no discriminen sus retribuciones en los respectivos comprobantes no podrán solicitar la autorización de no retención.

VIGENCIA
11/11/10

www.mrconsultores.com.ar

RG
2.938

**CANCELACIÓN DE OPERACIONES
CON BONOS FISCALES**

EMISIÓN DE BONOS FISCALES. INFORMACIÓN

✓La información suministrada por la Secretaría de Medios de Comunicación a la AFIP, respecto de los bonos fiscales emitidos bajo la modalidad de "bono electrónico", indicará aquellos que son aplicables para la cancelación de las deudas fiscales y previsionales y los destinados al IVA del período fiscal en que se hubiera producido el efectivo cumplimiento del servicio, así como los siguientes datos:

- C.U.I.T. del beneficiario
- Tipo de bono
- Número de bono
- Monto aprobado
- Año de emisión del bono
- Fecha del expediente
- Fecha desde (validez)
- Fecha hasta (validez)
- Estado (válido)

VIGENCIA
11/11/10

PROCEDIMIENTO DE IMPUTACIÓN DE LOS BONOS

✓Serán aplicables a las obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 2008, inclusive, incluidos sus intereses resarcitorios y punitivos, por las que el beneficiario haya manifestado su conformidad a través de la firma del "Acuerdo de Adhesión".

✓Para realizar la consulta o imputación de los bonos fiscales electrónicos, deberán ingresar al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales", disponible en el sitio "web" del Organismo, utilizando la "Clave Fiscal" habilitada como mínimo con Nivel de Seguridad 2.

✓La fecha de cancelación de las obligaciones incluidas en el "Convenio de Ejecución" será la fecha de solicitud de adhesión informada por la Secretaría de Medios de Comunicación a la AFIP.

www.mrconsultores.com.ar

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE EL IVA

✓Detallar en la DJ del IVA del período fiscal en el cual se efectuó la prestación del servicio publicitario, el monto neto gravado o el monto total facturado por el servicio prestado en el campo "Débito Fiscal —Operaciones dación en pago— Decreto N° 1145/09" de la solapa "Ventas/Débito Fiscal", ítem "Operaciones con Responsables Inscriptos" u "Operaciones con Consumidores Finales, Responsables Exentos y No Alcanzados", según corresponda.

✓Computar en la pantalla "Determinación de la declaración jurada mensual", en el campo "Bonos Fiscales - Decreto N° 1145/09", el monto del beneficio destinado al IVA del período fiscal en que se produjo el efectivo cumplimiento del servicio. Dicho cómputo no podrá generar saldo a favor para futuros períodos.

Quienes hubieran prestado servicios de publicidad con anterioridad a la vigencia de la RG 2938, deberán rectificar las DJ del IVA presentadas, de los períodos que correspondan.

www.mrconsultores.com.ar

RG
2.937

PERCEPCIÓN DE IVA
Importación definitiva de cosas muebles

PERCEPCIÓN DE IVA

La percepción se hará efectiva en el momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas por dicho impuesto

↓

El régimen comprende también a las importaciones definitivas realizadas desde el área franca al territorio aduanero general o especial, salvo que se encuentren exceptuadas conforme a las respectivas normas legales.

VIGENCIA
1/01/11

www.mrconsultores.com.ar

EXCEPCIONES

Las operaciones de importación definitiva de cosas muebles gravadas que:

- >Tengan como destino el uso o consumo particular del importador, siempre que el mismo sea una persona física.
- >Se encuentren comprendidas en el Artículo 26 de la Ley de IVA.
- >Revistan para el importador el carácter de bienes de uso, incluidos los que se afecten a contratos de "leasing" asimilables a operaciones de locación, excepto que se trate de importadores encuadrados en el inciso b) del Art. 7°.
- >Sean animales de la especie bovina, únicamente cuando el importador revista el carácter de responsable inscripto en el IVA y se trate de un propietario, locatario, arrendatario, concesionario o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídicoeconómica funcione el establecimiento de faena, sea una persona física o jurídica —incluso entes nacionales, provinciales, municipales y del Gobierno de la CABA—.
- >Se introduzcan al territorio aduanero a través de aduanas de frontera, en los términos establecidos por el Decreto 161/99, mediante el cual se instrumentó el Régimen Simplificado Opcional de Importación.

www.mrconsultores.com.ar

EXCEPCIONES

Las operaciones de importación definitiva de cosas muebles gravadas que:

- >Sean insumos, partes y/o piezas incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, destinados únicamente a la reparación o construcción de embarcaciones y/o artefactos flotantes, sólo cuando el importador se encuentre inscripto en el impuesto al valor agregado y su actividad sea la reparación o construcción de embarcaciones y/o artefactos flotantes, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.
- >Sean de gas natural.
- >Sean efectuadas al área franca austral desde el territorio aduanero general o especial.
- >Por normas de carácter general o leyes específicas vigentes, tengan un tratamiento de excepción o especial en el presente régimen.

Las situaciones de excepción señaladas serán listadas y publicadas en el sitio "web" (<http://www.afip.gov.ar>) a efectos de su consulta por los usuarios.

www.mrconsultores.com.ar

SUJETOS PASIBLES DE PERCEPCIÓN

↓

- Sujetos que importen en forma definitiva cosas muebles.
- Sujetos radicados en el territorio aduanero general, beneficiarios de regímenes de promoción que concedan la liberación o el diferimiento del IVA, resultarán alcanzados por el presente régimen únicamente en la parte no beneficiada.

Cuando se trate de la **excepción** de importaciones definitivas de insumos, partes y/o piezas, destinados únicamente a la reparación o construcción de embarcaciones y/o artefactos flotantes, los importadores deberán presentar, ante la dependencia de la AFIP que tenga a su cargo el control de las obligaciones impositivas, una nota, a efectos de acompañar copia certificada por escribano público o autoridad de aplicación, de la constancia de inscripción como astillero en los siguientes registros:

- > Registro Industrial de la Nación, de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.
- > Registro de Empresas, instrumentado por la División de Registro de Empresas de la Prefectura Naval Argentina.

AGENTES DE RETENCIÓN → Dirección General de Aduanas

ALÍCUOTAS

Responsables inscriptos en el IVA:

- ✓ Operaciones de importación definitiva de cosas muebles, que se encuentren alcanzadas por la alícuota del 21% → 10%
- ✓ Operaciones de importación definitiva de cosas muebles, que se encuentren alcanzadas por la alícuota del 10,5% → 5%

Sujetos que no acrediten su calidad de exentos o no alcanzados en el IVA:

- ✓ Operaciones de importación definitiva de cosas muebles, que se encuentren alcanzadas por la alícuota del 21% → 12,70%
- ✓ Operaciones de importación definitiva de cosas muebles, que se encuentren alcanzadas por la alícuota del 10,5 % → 5,80%

Cuando se trate de sujetos comprendidos en los regímenes establecidos por las RG 2238 —"Certificado de Validación de Datos de Importadores" (C.V.D.I.)— y RG 1908 —Subfacturación de mercaderías—, las alícuotas señaladas precedente serán sustituidas por las que, para cada caso, disponen los citados regímenes.

OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES

↓

Cuando se verifique alguna de las situaciones de excepción, y publicadas en el sitio "web" institucional, deberá consignarse con relación a la excepción invocada, el código de declaración en las destinaciones de importación para consumo registradas a través del Sistema Informático MARIA (SIM) mediante declaraciones detalladas, o el código de motivo en las declaraciones sumarias (Afectación Sumaria PARI), según corresponda.

Las declaraciones así efectuadas revestirán, a todos los efectos legales, el carácter de declaración jurada.

En el supuesto de no cumplirse con dichas obligaciones, la Dirección General de Aduanas efectuará la percepción.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

www.mrconsultores.com.ar
